

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO No. 2021-00182-00, LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de EIDY TATIANA GARCIA GARCIA contra LEONARDO LEIVA MEDINA.

Por ser procedente, se **DISPONE**:

**1º. INADMITIR** la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane en lo siguiente:

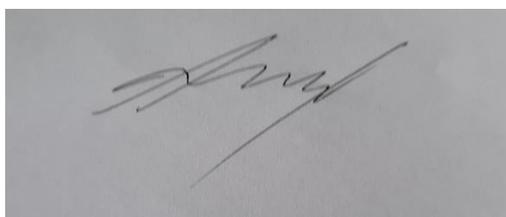
- 1.1. Alléguese el inventario y avalúo del inmueble objeto de la liquidación, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del Código General del Proceso, esto es, el **avalúo catastral** del bien inmueble inventariado y aumentando tal valor en un 50%.
- 1.2. Alléguese al trámite de la solicitud de liquidación de la sociedad conyugal conformada entre los señores EIDY TATIANA GARCIA GARCIA y LEONARDO LEIVA MEDINA, copia idónea de del registro civil de nacimiento del demandado, con la constancia de haberse registrado la cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso - divorcio.
- 1.3. Apórtese prueba de que al convocado determinado por pasiva se le remitió la demanda y sus anexos a su correo electrónico y prueba de que se hubiera recibido el mensaje respectivo con sus anexos. Ello de conformidad con lo ordenado en inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020 y de conformidad con la sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

**2º.** Del memorial subsanatorio y sus anexos debe aportarse copia a la demandada y debe aportarse prueba de dicho envío y del recibo por parte de la accionada, tal como lo impone el inciso cuarto del artículo 6 del decreto 806 de 2020, en armonía con las previsiones establecidas en la sentencia C-421 de 2020 de la Corte Constitucional.

**3º. RECONOCER** personería a la Doctora JOHANA ALVAREZ MORON, en los términos y para los efectos del poder conferido por la señora EIDY TATIANA GARCIA GARCIA.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



**ADRIANA CONSUELO FORERO LEAL**

